



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 0052 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

Expediente N.º 260929-2020 de fecha 03 de diciembre 2020, a través del cual la **EMPRESA HUANDOY S.A.** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 1103** en la modalidad de modificación de recorrido e incremento de flota vehicular, y el Informe N.º 037-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N° T-260929-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, la **EMPRESA HUANDOY S.A. (en adelante, el administrado)** solicitó la Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta 1103** en la modalidad de modificación de recorrido e incremento de flota vehicular, siendo su propuesta modificar cuatro (04) tramos de su recorrido autorizado, correspondientes a los distritos de San Miguel, Rimas y San Martín de Porres; así como incrementar su flota a ciento quince (115) unidades vehiculares de tipología Microbús;

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).

² **Artículo 5.- Definiciones**

“(…) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.



Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento administrativo 10.8³ del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, respecto al procedimiento de Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta 1103**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que, esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N.º 037-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 15 de febrero de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 1103**, en la modalidad de modificación de recorrido es **Factible en parte** en base a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la modificación de recorrido, propone modificar en cuatro (4) tramos su recorrido correspondiente al Distrito de San Miguel – Ambos Sentidos, Distrito del Rímac – Sentido de Vuelta, Distrito de San Martín de Porres – Ambos Sentidos y Distrito de San Martín de Porres – Sentido Vuelta, correspondientes a las Av. propuestas a **excluir que son las siguientes: Tramo (1)** Av. Universitaria – Jr. Mariscal José de Sucre, Prolongación Jr. Ayacucho – Av. Lima, Av. Tacna – Prolongación Jr. Cuzco, Av. Mariscal José de Sucre – Av. Universitaria, **Tramo (2)** Jr. Trujillo – Jr. Atahualpa, Alameda De Los Bobos – Jr. Yutay, **Tramo (3)** Av. Fray Bartolomé de las Casas – Av. Tomas Valle, Av. Marco Polo – Av. Tupac Amaru, **Tramo (4)** Av. Eloy Espinoza Salgado – Av. Tupac Amaru, Av. Honorio Delgado – Av. Eduardo Habich; **asimismo propone incluir: Tramo (1)** (Prolongación Jr. Ayacucho – Av. Lima), (Av. Universitaria – Jr. Mariscal Ramón Castilla), (Jr. Mariscal José de Sucre – Jr. Independencia), (Av. Tacna – Jr. Diego Quispe Tito), (Jr. Independencia – Av. Universitaria), **Tramo (2)** (Alameda de Los Bobos – Jr. Yutay), (Jr. Trujillo – Jr. Chiclayo), **Tramo (3)** (Av. Marco Polo – Av. Túpac Amaru), (Av. Fray Bartolomé de las Casas – Av. Tomas Valle), **Tramo (4)** (Av. Honorio Delgado – Calle Manuel Villar), (Av. Eloy Espinoza Saldaña – Ca. Michael Fort), (Calle Manuel Villar – Av. Eduardo Habich), (Calle Michael Fort – Av. Tupac Amaru).
- En cuanto a la superposición, cumple con mantenerse la similitud de recorrido con otras rutas autorizada, sin considerar las vías Arteriales y Expresas; asimismo, que a la fecha de evaluación existe una superposición mayor a este porcentaje.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la modificación de recorrido de la **Ruta 1103**, las vías a incluir presentan buen estado de conservación permitiendo el normal desplazamiento de los vehículos, en ese sentido, cumple con presentar mejores condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.



³ **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

(...) 10.8 Modificación de Ficha Técnica

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

- En relación a la variación de recorrido, la modificación presenta una variación de 4.50 % de su longitud total autorizada, por lo que cumple con no exceder el 30% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada: para los casos de reducción de recorrido.
- Respecto a la opinión técnica del eje de recorrido del Sistema COSAC I, mediante el informe N.º 014-2020-ATU/DO-SSTR-MIPC, se realizó el análisis técnico respecto a la solicitud de modificación de Ficha Técnica dentro del área de influencia de los 400m de cada lado del recorrido del COSAC I, el cual, se concluye, la afectación al eje de recorrido del COSAC I, debido a que la propuesta de recorrido de la **Ruta 1103**, operada por la **EMPRESA HUANDOY S.A.**, en la modalidad de modificación de recorrido, incrementará de 18.95% a 19.36% de superposición (afectación) al eje de recorrido del COSAC I, contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 682-2004⁴, asimismo la propuesta presenta un recorrido lineal que se asemeja al recorrido del Eje Vial del COSAC en el Tramo Norte comprendido en la Av. Túpac Amaru desde la Av. Caquetá hasta la Av. Manuel Prado, afectando de manera directa la demanda del servicio llegando a producir pérdidas económicas; por tanto, se considerara **no factible** la propuesta del Tramo N° 03 correspondiente al Distrito de San Martín de Porres, en base a ello, se recalculara los tramos aprobados con la finalidad de obtener la distancia final del recorrido de Ida y Vuelta.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible en parte** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 1103**, en la modalidad de modificación de recorrido, respecto a los tramos propuestos con excepción al tramo N° 03 por afectación al COSAC I, de conformidad a lo detallado en la ficha técnica adjunta al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.



Que, en otro extremo de la presente solicitud, se advierte que, de la evaluación técnica en relación al incremento de flota vehicular de la **Ruta 1103**, se concluye **no factible**, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la propuesta de incremento de flota vehicular, corresponde precisar que, a la fecha de 09 de febrero del 2021 la **Ruta 1103** tiene una flota habilitada de noventa y seis (96) unidades vehiculares, el cual equivale al 93% de su flota requerida actual de ciento tres (103) unidades vehiculares; por lo que, la mencionada ruta se encuentra prestando el servicio de transporte público con menor capacidad de su flota requerida.
- Es preciso señalar que, para la evaluación de la solicitud del administrado, respecto al incremento de flota vehicular, se debería tener en cuenta los niveles de servicio que presenten las vías principales que conforman el recorrido autorizado de la **Ruta 1103** comprendidas por los niveles de servicio A, B, C y D según el HCM (Highway Capacity Manual); sin embargo, por la situación atípica ocasionada por el virus denominado COVID-19 y teniendo en cuenta las restricciones señaladas por el Poder Ejecutivo, a razón del Estado de Emergencia Sanitaria; motivo por el cual, no corresponde la evaluación sobre este punto; toda vez que, resultaría impreciso el resultado de dicha evaluación durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria.

⁴ "Declarase como zonas intangibles y de reserva las áreas incluidas dentro del derecho de vías expresas, arteriales y colectoras en las que se ubica el Corredor Segregado de Ómnibus de Alta Capacidad (COSAC I)."



- Es oportuno precisar que, a través de la inspección de campo realizada por el personal de la SSTR, se verificó la demanda de pasajeros que atienda la **Ruta 1103** con la finalidad de evaluar la solicitud de incremento de la flota requerida de la mencionada ruta; en ese sentido, se procedió a la recopilación de datos efectuados sobre la base de un estudio de ocupación visual realizado en dos puntos, la Av. Universitaria / Av. José Grande ubicado en el distrito de San Martín de Porras (Sentido Norte - Sur) y en la Av. Tupac Amaru / Av. Eduardo Habich, en el Distrito de San Martín de Porras (Sentido Norte – Sur).
- En relación a lo señalado anteriormente, de los datos obtenidos y producto de la ocupación visual realizada por el personal de la Subdirección (donde se verificó que la tipología corresponde a microbús y ómnibus), se determinó que la máxima carga de pasajeros de la **Ruta 1103** es de (194) pasajeros/hora/sentido (Norte - Sur), siendo el porcentaje de ocupación de 98% de acuerdo a la fórmula en función a la demanda; en ese sentido, la mencionada ruta requiere operar con cincuenta y cinco (55) unidades vehiculares de tipología Microbús (operativa + reten), siendo inferior a su actual flota requerida de ciento tres (103) unidades vehiculares; por lo que, no corresponde incrementar la flota de la citada ruta.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **No Factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 1103** en la modalidad de incremento de flota vehicular, presentado por la **EMPRESA HUANDOY S.A.**

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **procedente en parte** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 1103**, en la modalidad de modificación de recorrido; y como **improcedente** en el extremo referido al incremento de la flota vehicular de la mencionada Ruta (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 1103**, se indica que corresponde a la **EMPRESA HUANDOY S.A.** solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 1103**, en la modalidad de la modificación de recorrido presentada por la **EMPRESA HUANDOY S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de modificación de la ficha técnica de la **Ruta 1103** en la modalidad de incremento de flota vehicular, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

Artículo 4º. EMITIR las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la Ruta **1103**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

Artículo 5º. INCORPORAR el Informe N.º 037-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 15 de febrero de 2021 como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º. NOTIFÍQUESE la presente Resolución y anexos a la **EMPRESA HUANDOY S.A.** como operadora de la **Ruta 1103**.

Artículo 7º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01

RUTA 1103

Distrito de Origen : CARABAYLLO

Distrito de Destino : CARABAYLLO

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. TUPAC AMARU (KM 23.9) AV. ISABEL CHIMPU OCLLO AV. UNIVERSITARIA OV. JOSE GRANDA AV. UNIVERSITARIA INTERC. VIAL AV. PERU - AV. UNIVERSITARIA AV. UNIVERSITARIA AV. BELLA UNION AV. UNIVERSITARIA AV. OSCAR R. BENAVIDES AV. AURELIO GARCIA Y GARCIA AV. VENEZUELA AV. UNIVERSITARIA AV. LIMA JR. JOSE DE SAN MARTIN JR. LLOSA AV. BRASIL AV. 28 DE JULIO PZA. JORGE CHAVEZ AV. 28 DE JULIO AV. JOSE GALVEZ AV. JAIME BAUZATE Y MEZA AV. MANCO CAPAC AV. ABANCAY PTE. RICARDO PALMA AV. 9 DE OCTUBRE JR. MARAÑON CA. CASTAÑETA JR. HUASCAR JR. MADERA JR. PATROCINIO AL. LOS BOBOS AV. CRN. SAMUEL ALCAZAR AV. MORRO DE ARICA AV. FRANCISCO PIZARRO AV. TUPAC AMARU AV. HONORIO DELGADO CA. ELOY ESPINOZA AV. JUAN VICENTE NICOLINI AV. ALHELIES AV. FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS AV. MARCO POLO AV. TOMAS VALLE AV. TUPAC AMARU (KM 23.9)	AV. TUPAC AMARU (KM 23.9) AV. TOMAS VALLE AV. MARCO POLO AV. FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS AV. ALHELIES AV. JUAN VICENTE NICOLINI AV. ELOY ESPINOZA CA. MANUEL VILLAR CA. MICHAEL FORT AV. EDUARDO DE HABICH AV. TUPAC AMARU AV. FRANCISCO PIZARRO AV. MORRO DE ARICA AV. SAMUEL ALCAZAR AL. LOS BOBOS JR. TRUJILLO JR. YUTAY JR. CHICLAYO JR. LORETO PTE. RICARDO PALMA AV. ABANCAY AV. MANCO CAPAC AV. 28 DE JULIO PZA. JORGE CHAVEZ AV. 28 DE JULIO AV. BRASIL JR. GRAU JR. TACNA JR. INDEPENDENCIA JR. DIEGO QUISTE TITO AV. UNIVERSITARIA AV. RAMON HERRERA AV. UNIVERSITARIA PTE. OSCAR BENAVIDES AV. UNIVERSITARIA PTE. BELLA UNION AV. UNIVERSITARIA INTERC. VIAL AV. PERU - AV. UNIVERSITARIA AV. UNIVERSITARIA OV. JOSE GRANDA AV. UNIVERSITARIA AV. ISABEL CHIMPU OCLLO AV. TUPAC AMARU (KM 23.9)



DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: MICROBUS	
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA	98
	RETEN	05
	TOTAL	103
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA	69.46 Km
	VUELTA	67.85 Km
	TOTAL	137.31 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 20 Km/h	
INTERVALO DE PASO	: 4 Min	
PARADERO INICIAL	: AV. TUPAC AMARU KM. 23.9 - CARABAYLLO	
PARADERO FINAL	: AV. TUPAC AMARU KM. 23.9 - CARABAYLLO	
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: -----	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: AV. TUPAC AMARU KM. 23.9 PARCELA N° 316 U.C.	
01291	DISTRITO DE CARABAYLLO - RS. 2363-18 SRT	
ESTACIONAMIENTO FINAL	: -----	

